

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CLÍNICA DE REPRODUCCIÓN ANIMAL ASISTIDA REPRODUASIST  
CIA. LTDA.

QUE OTORGA

A FAVOR DE

SRA. LUZ ANGELA MEDIAN CUY Y OTRA.

CUANTIA: USD \$ 400.00

DI 3 COPIAS

G.G.

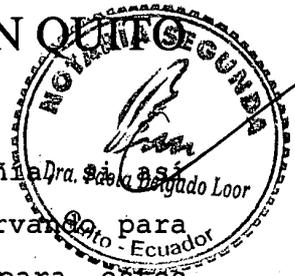
En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparecen: Las señoras LUZ ANGELA MEDIAN CUY, de estado civil soltera; y, YEIMY SOLANYI APONTE CIFUENTES, de estado civil casada, cada una por sus propios derechos. Las comparecientes son colombianas, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliadas en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de identidad que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del siguiente contrato de constitución de compañía la señorita y señora Luz Ángela Median Cuy y Yeimy Solanyi Aponte Cifuentes. Las comparecientes son de nacionalidad colombiana, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, de estado civil soltera la primera y casada la segunda.- SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Las comparecientes por los derechos que interviene, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuya actividad social, se regulará por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, y por el estatuto social que se determina a continuación.- TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- La compañía CLÍNICA DE REPRODUCCIÓN ANIMAL ASISTIDA REPRODUASSIST CIA. LTDA. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: Capítulo primero.- Denominación, nacionalidad, domicilio, plazo y objeto. ARTÍCULO PRIMERO.- la compañía se denominará "CLÍNICA DE REPRODUCCIÓN ANIMAL ASISTIDA REPRODUASSIST CIA. LTDA.", de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia del Pichincha, sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y este estatuto social, se pueda establecer sucursales, agencias representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero.- ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- La compañía se la constituye, para el plazo de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el registro mercantil. Este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse o aún resolverse la

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002



disolución y liquidación anticipada de la compañía, lo resolviere la junta general de socios, observando lo dispuesto en la ley de compañías para estos propósitos.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- la compañía tendrá por objeto: a) Brindar atención médica veterinaria, administración, equipamiento, mantenimiento y administración de centros de salud, clínicas y hospitales veterinarios, propios o de terceros. b) Prestación de toda clase de servicios médicos, de laboratorio clínico, radiología, emergencias, consultas médicas generales y de especialidad, servicios médicos a domicilio, pudiendo crear, administrar y comercializar centros médicos, clínicas, hospitales. c) Compra, venta, comercialización, distribución y elaboración de toda clase de productos e insumos médicos, farmacéuticos, implantes, prótesis e insumos y artículos de ortopedia, órtesis y traumatología; instrumental médico, quirúrgico y hospitalario. Mobiliario, equipos, aparatos médicos, para hospitales, clínicas, consultorios médicos, centros médicos y laboratorios. d) Compra, venta, comercialización, distribución y elaboración de medicinas y medicamentos, de marcas o genéricos, a través de locales propios o administrando farmacias de terceros, artículos de higiene animal. Importación, exportación, representación, comercialización, distribución, promoción, diseño y eventual producción de tecnología, maquinaria, materia primas, repuestos, útiles de uso médico veterinario y quirúrgico para animales. e) Realizar consultorías y proyectos de investigación en temas médicos, hospitalarios y de gestión en los campos de la medicina, así como, asesorías sobre asuntos médicos u hospitalarios que le sean requeridos. f) Elaborar y editar

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

manuales y texto de capacitación sobre los campos de su objeto social y su desarrollo científico. Importar y adquirir localmente las materias primas, accesorios, equipos, repuestos que requiera que tengan relación con su objeto social. g) Otorgar y aceptar la representación y distribución de diferentes personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que deseen comerciar sus productos en el Ecuador, así como a la exportación de tales productos que hayan ingresado al Ecuador o permanezcan en zonas francas o como depósito comercial, sean producidos o no en este país, hacia otros países; h) Actuar de intermediaria para la concesión de licencias y franquicias y como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras; i) La compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios en calidad de comisionista para personas naturales y jurídicas sean estas nacionales o extranjeras. j) En cumplimiento de su objeto social, podrá adquirir y poseer acciones, participaciones y derechos de otras compañías o comunidades; podrá también intervenir en la constitución de compañías como socia o accionista y en los aumentos de capital de las sociedades en las que tenga intereses. k) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente como sujeto de derechos y obligaciones y podrá ejecutar cualquier operación acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza, dejando expresa constancia que no hará intermediación financiera.- Capitulo segundo.- del capital social.- ARTICULO CUARTO.-el capital social de la compañía, es de cuatrocientos dólares de los estados unidos de

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003

América (US\$ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar (US\$ \$ 1.00) cada una, las



mismas que podrán ser transferidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Este capital ha sido pagado en su totalidad, por cada una de las socias, y conforme al detalle constante en el artículo referente a la integración y pago de capital de estos estatutos sociales.-

ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones se las expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, las mismas que podrán representar una o más participaciones. En lo concerniente a la propiedad de las participaciones, traspasos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las participaciones, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.- ARTICULO SEXTO.-

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones sociales solamente pueden ser transferidas con el consentimiento unánime de todos los socios, en atención a que la cesión de participaciones equivale a una reforma de estatutos y teniendo en cuenta que las cosas se deshacen como se hacen es decir por el acuerdo de voluntades de todos los socios. Se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Compañías. La cesión de participaciones se ha de formalizar mediante escritura pública. ARTICULO SÉPTIMO.-

PERDIDA O DESTRUCCIÓN.-en caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de certificados de aportación, a solicitud del socio interesado, la compañía podrá anular el certificado de aportación de que se trate, previa publicación por tres días consecutivos en el domicilio principal de la compañía, y una vez transcurrido treinta

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado de aportación que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del socio que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia.- ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- los certificados provisionales o certificados de aportación, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada certificado podrá representar una o más participaciones y se emitirán con la firma del presidente y gerente general de la compañía.- ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- los socios tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las participaciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para este efecto se determine, siempre y cuando se contare con la aceptación total del capital social. La disminución del capital social, sólo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la ley de la materia.- Capítulo tercero.- gobierno y administración.- ARTICULO DÉCIMO.- para la gestión social, la compañía estará gobernada por la junta general de socios, que es el máximo organismo de la misma, y administrada por el presidente y el gerente general.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.- la junta general de socios, legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



convenientes en defensa de la compañía.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- las juntas generales serán: ordinarias y extraordinarias. Las juntas se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria, misma que se realizará de conformidad con la Ley y con lo dispuesto en el artículo siguiente. Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo que haya unanimidad de los socios y estén presentes la totalidad del capital social, acorde a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías, en cuyo caso podrán reunirse en cualquier lugar del territorio nacional.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.- las convocatorias a las juntas generales, serán realizadas por el presidente y/o gerente general de la compañía, mediante publicación por la prensa, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y por comunicación escrita remitida a cada uno de los socios, en la forma determinada en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de compañías, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. No se requerirá la convocatoria antes

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

señalada, si en la junta están presentes los socios que representen el cien por ciento (100%) del capital social, y acuerden unánimemente en instalarse en junta universal, para tratar los puntos que expresamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- conforme a lo dispuesto en la ley de compañías, el/ o los socios que representen por lo menos la décima parte del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al administrador, la convocatoria a una junta general de socios, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- quórum.-para que la junta general de socios pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representado por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad mas uno del capital social; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de socios presentes, sea cual fuere la proporción del capital social que representen, y así se expresará en la convocatoria que se realice. Si la junta general de socios, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual conforme a la ley.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES.-las resoluciones de las juntas generales de socios inherentes al aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación, nombramientos o remoción de administradores, distribución

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005



de utilidades, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella la mitad más uno del capital social, y en lo demás, estarán sujetos al orden dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la ley de compañías.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.- no obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la junta general de socios, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día a tratarse.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- los socios podrán concurrir a las juntas generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta, dirigida al gerente general de la compañía. No podrán ser representantes de los socios los administradores y comisarios de la compañía. Las resoluciones de las juntas generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la ley o en los presentes estatutos. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- las juntas generales de socios, serán dirigidas por el presidente de la compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la junta general, por un socio elegido

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

para el efecto por la misma junta general de socios. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, llevarán las firmas de presidente y secretario; la función de secretario para toda clase de juntas, las realizará el gerente general de la compañía o la persona que al efecto designe la junta general de socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FORMAS DE LAS ACTAS.-si la junta general de socios fuere universal, el acta respectiva deberá ser firmada por todos los socios presentes; las actas de cualquier junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el presidente y secretario. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-son los siguientes: a) supervigilar la buena marcha de la compañía; b) nombrar y remover al gerente general y presidente y fijarles sus remuneraciones. c) nombrar y remover a un comisario principal y su suplente, y fijar sus remuneraciones; d) remover a los administradores de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos de conformidad con las causas establecidas en la Ley; e) conocer y resolver sobre los balances generales, estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, y sobre los informes que presentaren el gerente general y comisario referente a sus respectivas funciones; f) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, con sujeción a la ley; g) resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; h) resolver acerca de la amortización o adquisición de las participaciones de

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000006



propia emisión, y decidir que vuelvan a la circulación.  
i) acordar sobre todas las modificaciones al estatuto social; y, j) en general, todas las demás atribuciones y deberes que le señala la ley y estos estatutos sociales.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-la junta general de socios nombrará un presidente por el periodo de cinco años y que puede ser reelegido en forma indefinida.

Para desempeñar esta función no se requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-son las siguientes:

a) convocar a las juntas generales de socios, conforme a la ley y estos estatutos sociales; b) suscribir conjuntamente con el gerente general de la compañía, toda clase de actas de juntas generales; c) suscribir conjuntamente con el gerente general de la compañía, los certificados de participaciones que se emitan; d) intervenir en calidad de presidente en todas las sesiones de juntas generales, dirigiendo las mismas; e) reemplazar al gerente general en caso de ausencia temporal del mismo; y, f) en general, las demás atribuciones y deberes que le señala la ley y éstos estatutos sociales.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- la compañía tendrá un gerente general, que será elegido por la junta general

de socios, por el periodo de cinco años, y que podrá ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta

función no se requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la junta general.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-son las siguientes: a) suscribir a nombre y en representación de la

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

compañía toda clase de actos o contratos, inclusive aquellos que impliquen adquisición de bienes muebles y/o inmuebles, disposición de los dineros de la compañía bajo cualquier modalidad, con excepción de aquellos actos y contratos que impliquen la enajenación y gravamen de bienes muebles y/o inmuebles y contratación de créditos. Asimismo, podrá emitir, girar, endosar y cobrar letras de cambio y cheques, y cobrar pagares; b) organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c) dirigir administrativamente a la compañía, pudiendo crear a su libre criterio, gerencias departamentales, subgerencias, vicepresidencias, etcétera, en tal virtud podrá nombrar, remover o contratar temporal o permanentemente a gerentes, subgerentes, vicepresidentes, jefes de departamentos, funcionarios y demás empleados que sean necesarios, fijándoles sus correspondientes remuneraciones, honorarios o comisiones según sea el caso y determinando las atribuciones de los mismos. Inclusive podrá otorgar poderes especiales a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, residentes y/o no residentes, para la gestión de uno o varios de los objetos sociales de la compañía, pudiendo en consecuencia además, revocar estos poderes en cualquier momento; d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las juntas generales de socios, así como reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal del mismo; e) convocar a las juntas generales de socios, conforme a la ley y estos estatutos sociales; f) suscribir conjuntamente con el presidente toda clase de actas de juntas generales; g) ejercer la calidad de secretario en toda clase de juntas generales que se realicen; h) suscribir conjuntamente con el presidente

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000007



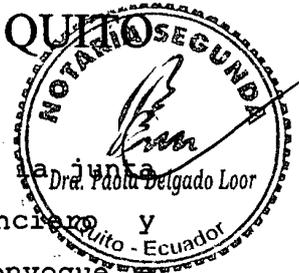
los certificados de participaciones que se emitan; cuidar o encargar bajo su responsabilidad, los libros contables de la compañía, así como las actas de juntas generales, de participaciones y socios, y demás exigidos por la ley; j) presentar a la junta general de socios una memoria razonada acerca de la situación económica y financiera de la compañía; k) informar a la junta general de socios acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; l) cumplir y hacer cumplir la ley, estatutos sociales y demás resoluciones dictadas por la junta general de socios; m) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; y, n) las demás que le señale la ley, y estos estatutos sociales.- las facultades detalladas en el presente artículo podrán ser ejercidas por el gerente general a sola firma, salvo las que expresamente se indique que requieren firma conjunta del presidente o algún otro apoderado.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIÓN.- en caso de ausencia temporal o definitiva, o impedimento del gerente general para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el presidente de la compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la junta general resuelva sobre este particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. Para que surta efecto la subrogación antes citada, se requiere de una comunicación escrita por parte del gerente y dirigida al presidente, con el respectivo encargo.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el gerente general y se extenderá a todos los asuntos

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece la ley.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, que se destinarán a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta/ por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGÉSIMO.-de las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los socios de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones por las leyes especiales. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-en lo referente a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la compañía, se estará a lo dispuesto en la sección décima segunda de la ley de compañías vigente.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO.- la junta general de socios de la compañía tiene la facultad de nombrar un comisario principal y su suplente por el plazo de un año, los que podrán ser reelegidos indefinidamente; para desempeñar dicha función no requieren ser socio de la compañía. El comisario principal o su suplente tienen las facultades y deberes que la ley de compañías y estos estatutos sociales les señalan, a más de aquellas que le señale la junta general de socios de la compañía. Así, estos funcionarios quedan facultados para examinar todos los libros, comprobantes, correspondencias y demás documentos de la compañía que consideren necesarios. El comisario principal nombrado deberá, al final de cada

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000008



ejercicio económico, presentar un informe anual a la junta general de socios referente al estado financiero y económico; podrá así mismo solicitar que se convoque a junta general extraordinaria de socios cuando un caso de emergencia así lo amerite.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- el comisario principal o el suplente, cuando se hallare reemplazando al titular, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) examinar en cualquier momento y sin previo aviso todos los documentos concernientes a la administración y manejo de la compañía.; b) revisar el balance general y los estados de comprobación, las cuentas de pérdidas y ganancias, informes del gerente general, e informar sobre ellos a la junta general de socios; c) supervigilar las actuaciones de los administradores de la compañía e informar a la junta general sobre cualquier irregularidad o violación a la ley y estatutos sociales; d) asistir a las juntas generales, si es del caso; y, e) las demás atribuciones y deberes que le confiere la ley, estatutos sociales y resoluciones de la junta general.- CLAUSULA CUARTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones, indivisibles y nominativas que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: El capital suscrito con que se constituye la compañía es de cuatrocientos dólares de los estados unidos de América (US\$ 400.00), el mismo que ha sido pagado en un cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

Socio	Porcentaje de participación	Capital pagado	Capital suscrito
Luz Ángela Median Cuy	50%	200.00	200.00
Yeimy	50%	200.00	200.00

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Solanyi Aponte Cifuentes			
Total	100%	\$400.00	\$400.00

En consecuencia se encuentra suscrito y pagado el total del capital social. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. Las inversiones se realizan con el carácter de nacional.- CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Los socios fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b) Que autorizamos a los Doctores Pedro Córdova Balda, Ricardo Izurieta Mora Bowen, Ricardo Izurieta Eguiguren, Esteban Santos López, Antonio Pérez Mendoza, Sonia Merlyn Sacoto y Rodrigo Salazar Ruiz, para que conjuntamente o por separado realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- CLAUSULA SEXTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.- Los socios fundadores designan como Presidente a la señorita Luz Ángela Median Cuy y como Gerente General a la señora Yeimy Solanyi Aponte Cifuentes, por lo cual una vez que se inscriba la presente compañía en el Registro Mercantil, se extenderán los respectivos nombramientos. Se autoriza al Abogado Esteban Santos López para que extienda los nombramientos de Presidente y Gerente

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000009



General.- CLAUSULA SÉPTIMA: FINAL.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Abogado Esteban Santos López, con matrícula profesional signada con el número doce mil ciento cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

*Luiz Angela Medina Cuy* (1)

SRA. LUZ ANGELA MEDIAN CUY

C.C: 1723193007

C.V:

*Yeimy Solanyi Aponte Cifuentes* (2)

SRA. YEIMY SOLANYI APONTE CIFUENTES (2)

C.C: 172319052-4

C.V:

*Paola Delgado Loor*  
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

Quito, 11 de enero de 2012 ✓

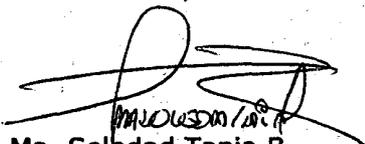
Certificamos que en el Banco de Guayaquil S.A., el 11 de enero de 2012, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de CLINICA DE REPRODUCCION ANIMAL ASISTIDA REPRODUASSIST CIA.LTDA, El valor de \$400.00 (cuatrocientos con 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado por las siguientes personas:

**NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS VALOR**

② MEDINA CUY LUZ ANGELA	\$ 200.00 ✓
② APONTE CIFUENTES YEIMY SOLANYI	\$ 200.00 ✓
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 400.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que en el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,



Ma. Soledad Tapia B.  
JEFE DE AGENCIA CCI.  
BANCO DE GUAYAQUIL



0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7404456  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1713091864 PEÑAHERRERA ZUMARRAGA MARIA JOSE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/01/2012

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** CLINICA DE REPRODUCCION ANIMAL ASISTIDA REPRODUASSIST CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7404456

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/02/2012 9:45:23

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

IDENTIDAD 172319300-7

LUZ ANGELA MEDINA CUY  
TUNJA/COLOMBIA

15 MARZO 1978  
EXT. 42 37120 92620 F  
QUITO PCHA 2006-EXT.



Luz Angela Medina C



COLOMBIANA  
SOLTERO

SUPERIOR  
GONZALO MEDINA TORRES

MARTHA CUY AVILA

QUITO 29-5-2006

QUITO 29-5-2018

AFP

PV 0375902  
PCH



REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMUNICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011

172319300-7 316-0115

MEDINA CUY LUZ ANGELA

PICHINCHA

QUITO

COTACOLLAO

COTACOLLAO

EMONERADO USD 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0030

2445057

23/09/2011 10:09:38

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD N° **172319052-4**

\*EXT  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**APONTE CIFUENTES YEIMY SOLANYI**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**QUITO**

Com. de B.  
 FECHA DE NACIMIENTO **1981-05-14**  
 NACIONALIDAD **COLOMBIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Casada**  
**STEVEN MARK AGUILAR TAPIA**

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MEDICO VETERINARIO**

A1133A1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**APONTE RAVELO EDILBERTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**CIFUENTES RATIVA MARIA BERENICE**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2010-11-15**

FECHA DE EXPIRACION  
**2020-11-15**

*[Firma]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Firma]*  
 FIRMA DEL CEDULADO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011

172319052-4 105 - 0004

**APONTE CIFUENTES YEIMY SOLANYI**

**PICHINCHA QUITO**

**VILLA FLORA**

EXNERADO USD 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00238

2642847 19/12/2011 12:45:29

②

**NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....**2**..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado. Quito, a .....**13**.....**Enero**.....**2012**.....

*[Firma]*  
 Dra. Paola Delgado Loor  
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA  
COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION  
DE COMPAÑIA, OTORGADA POR: CLINICA DE REPRODUCCION ANIMAL  
ASISTIDA REPRODUASSIST CIA.LTDA, A FAVOR DE: LUZ ANGELA  
MEDIAN CUY Y OTRA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A  
TRECE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE.



*Paola Delgado Loor*  
DRA. PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Paola Delgado Loor".

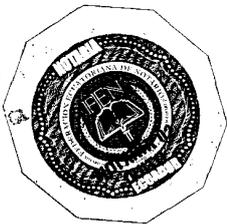
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.000677, de fecha 08 de Febrero del 2012, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la Compañía CLINICA DE REPRODUCCION ANIMAL ASISTIDA REPRODUASSIST CIA.LTDA, realizada ante mí con fecha 13 de Enero del 2012; sienta razón de la misma, al margen de la respectiva matriz.- Quito, a dieciséis de Febrero del dos mil doce.- G.G.

*Paola Delgado*  
**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**



*Paola Delgado*  
Dra. Paola Delgado Looor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS**, de ocho de febrero de 2.012, bajo el número **0697** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CLINICA DE REPRODUCCION ANIMAL ASISTIDA REPRODUASSIST CÍA. LTDA.**", otorgada el trece de enero del año dos mil doce, ante la Notaria Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0383**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009374**.- Quito, a siete de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

ro de Datos Públicos  
antil del Cantón Quito

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



RA/mb.-

Resp. *[Signature]*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 09204

0000014

Quito, 09 ABR 2012

Señores  
BANCO GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CLINICA DE REPRODUCCIÓN ANIMAL ASISTIDA REPRODUASSIST CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL